

RESOLUCIÓN 2026/272

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que ha podido incurrir la Agencia EFE por la retirada de una información periodística de interés público sin explicación ni rectificación,

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que NO se aprecia que concurran las infracciones deontológicas que se alegan en la queja formulada: Principio de veracidad y responsabilidad informativa, Principio de transparencia frente a la ciudadanía, Compromiso de los medios con la rectificación evitando la desaparición silenciosa ("stealth deletion").

I.- SOLICITUD

Don José Enrique García Martínez titular del D.N.I: XXXXXX con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxx actuando en su propio nombre y derecho, presenta reclamación el día 13 de julio de 2026, solicitando la apertura de expediente deontológico respecto a la agencia EFE.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

En la reclamación estudiada el reclamante establece los siguientes hechos.

1) El día 7 de julio de 2026 la Agencia EFE publicó una información relativa al seguimiento mediante dispositivos Apple AirTag de ayuda humanitaria enviada a Venezuela tras los terremotos, noticia de evidente interés público e internacional por afectar a la gestión de ayuda humanitaria y a posibles denuncias sobre su desvío.

2) Horas después de su publicación, la noticia desapareció completamente del sitio web de la Agencia EFE, mostrando un error 404, sin que se publicara ninguna fe de errores, nota aclaratoria, rectificación o comunicado explicando las razones de su retirada. Como prueba de ello se aportó un vídeo donde puede comprobarse

que la noticia había sido indexada por Google y posteriormente eliminada de la web.

3) Tras la reclamación remitida al Consejo de Redacción de la Agencia EFE y a esta Comisión, la noticia volvió a estar accesible en la página web de la Agencia. No obstante, dicha reposición se produjo igualmente sin explicación pública sobre los motivos de su retirada inicial ni sobre las razones de su posterior restitución, circunstancia que mantiene el interés de esta reclamación desde el punto de vista de la transparencia informativa y de la correcta aplicación de las normas deontológicas.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

1. Fotocopia del DNI del denunciante.
2. El historial del correo electrónico remitido al Consejo de Redacción de la Agencia EFE y a la Comisión con enlace donde hay video que prueba que la noticia fue puesta en oculto o eliminada y donde después la agencia EFE reconoce su desaparición sin dar explicaciones de lo ocurrido

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

En el escrito en el que se formula la queja se acotan como normas deontológicas que se consideran vulgares las siguientes.

1) Principio de veracidad y responsabilidad informativa, en cuanto la retirada de una información previamente publicada debe ir acompañada, cuando proceda, de la correspondiente explicación o rectificación transparente.

2) Principio de transparencia frente a la ciudadanía, al desaparecer una información de interés público sin comunicación alguna sobre las razones editoriales que motivaron dicha decisión.

3) Compromiso de los medios con la rectificación pública de los errores, evitando la desaparición silenciosa ("stealth deletion") de contenidos previamente difundidos cuando ello pueda afectar al derecho de los ciudadanos a conocer la evolución de una información.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Con fecha 22 de julio de 2026, la Comisión dio traslado al presidente y director ejecutivo de la agencia EFE de la queja formulada por Don Enrique García.

Agencia EFE remitió a esta Comisión de quejas el 13 de julio de 2026 un documento comprensivo de los particulares de este asunto, desde la queja recibida en EFE inicialmente hasta la notificación electrónica con fecha 9 de julio de 2026 a Don Enrique García en la que explica lo concerniente a los hechos denunciados en esta queja, así como la contestación formulada por Don Enrique García a EFE, en la que “ *da las gracias y pide disculpas por las molestias en momentos donde se ha creado una matriz de opinión adversa hacia los medios en especial con todo lo que pasa en Venezuela es necesario actuar para que todos tengan acceso a la información* ” .

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

La documentación aportada por quien formuló la queja y por la agencia EFE al responder, en el seno de esta tramitación a la queja presentada.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1.- El núcleo esencial del posible reproche deontológico que motiva esta queja de Don Enrique García es que una noticia publicada en el sitio web de

la agencia EFE, desapareció horas después de su publicación del sitio web en que había sido integrado sin que se publicara ninguna fe de errores, nota aclaratoria, rectificación o comunicado explicando las razones de esa desaparición.

Del contenido de la queja formulada resulta que el posible reproche deontológico que se alega no sería concerniente ni al contenido de una noticia, ni a sus formas de expresión, ni a su relevancia tipográfica ni a ningún dato expresivo que tuviera relación con la esencia de la profesión periodística cual es el ejercicio de la libertad de expresión y de información.

2.- Es verdad que el denunciante, al especificar las normas deontológicas que el denunciante considera vulneradas, cita los principios de veracidad y responsabilidad informativa, el principio de transparencia y el compromiso de los medios con la rectificación pública de los errores.

De ello resulta que la denuncia no se refiere a preceptos concernientes al contenido o expresión del quehacer periodístico propiamente dicho pues la tipificación de la corrección deontológica tanto en el Código que estuvo vigente hasta el año en curso como el actual Código no contiene normas ni principios relativos a la permanencia y continuidad de una información, salvo las que se refieren al llamado “derecho de olvido”

En el código deontológico 2026, existe un anexo B.- **Recomendación sobre internet**, en el que se dan algunas pautas novedosas surgidas de la peculiaridad de la difusión en la red. El código mantiene con rotundidad “que los principios de la ética periodística son comunes para todos los medios y apoyos sin ninguna distinción”.

Los criterios específicos del código cuando se utilice para la difusión periodística la red de internet, requiere transparencia y rigor, pero en el desarrollo de estas normas, solo se regula específicamente la **permanencia de los documentos en línea**, en el apartado cuarto del anexo que de alguna manera formula criterios para los supuestos de invocación del “derecho al olvido”. En todo el referido párrafo cuarto, no aparece una obligación de los medios que trabajan a través de la red, como es la agencia EFE, tengan prohibido retirar alguna información. El espacio web es tratado como un

fondo global y permanente de contenidos de todo tipo y de acceso universal, pero esa característica no diseñó como una vulneración de principios deontológicos el hecho de que se haya producido una suspensión involuntaria y fugaz de lo publicado, pues el propio autor de la queja admitió las explicaciones que se le dieron y pidió disculpas por las molestias que hubiera podido causar en aquella situación.

3.- La agencia EFE había publicado una noticia y esa noticia, sus titulares y sus contenidos no son analizados por el denunciante. El objeto de la denuncia es que la expresada noticia desaparece fugazmente de la página web donde está insertada y eso le parece al denunciante que puede afectar al “*principio de veracidad y responsabilidad informativa*”. La Comisión no puede compartir ese criterio puesto que, tal como se acredita en la documentación aportada por la agencia EFE en el folio 25, el Consejo de Redacción de la agencia EFE contestó al denunciante el 9 de julio agradeciendo que se les alertara de la situación y dando cuenta de que se había tratado de un error de presencia del contenido en la web pero manteniendo plenamente la información a los clientes que recibieron la información sin ningún problema, acompañada de fotos y video correspondiente.

También la agencia EFE notificaba al denunciante el arreglo del enlace que había producido la omisión involuntaria y temporal de la noticia en la web.

4.- Don Enrique García recibió la notificación, la agradeció y pidió disculpas por las molestias, por lo que el específico objeto de denuncia – la omisión temporal en la web de una noticia sin explicación y de manera breve - habría quedado superada dado que los clientes de EFE no habían perdido la oportunidad de conocer la información de que se trataba.

5.- Resulta problemático encuadrar los hechos aquí denunciados – accidental y fugaz omisión de una noticia en la web – como una vulneración de principios deontológicos de la profesión periodística.

El caudal de información que produce una agencia de prensa, y la excepcional importancia que tiene la difusión de noticias por medios de la más avanzada electrónica, no producen una mutación de los principios básicos del derecho a la información y la libertad de expresión. Las

circunstancias modernas e innovadoras requieren especial atención para evitar que los principios básicos de la deontología no sean conculcados. Pero hay que valorar cuidadosamente los aspectos formales porque si, como en este caso sucede, no perturban la manera en la que la noticia se produce, se publica y llega a sus destinatarios, no hay afección ni del derecho a publicar información libre ni del derecho a recibirla. Simplemente un medio de extraordinaria difusión y tecnología avanzada ha “parpadeado” ocasional y brevemente una noticia en su web, pero la noticia se ha recuperado y además permaneció disponible para los destinatarios durante el tiempo en el que tal noticia estuvo inaccesible en la web.

Para cuanto antecede, la Comisión adopta la siguiente,

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión declara que en el artículo publicado el 7 de julio de 2026 por la Agencia EFE, relativo al seguimiento mediante dispositivos Apple AirTag de ayuda humanitaria enviada a Venezuela tras los terremotos, NO se aprecia que concurren las infracciones deontológicas que se alegan en la queja formulada.

Fecha de la reunión de la Comisión

Madrid, 2 de octubre de 2026